



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 364-2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°364 -2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de mayo del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 237-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y FUT de fecha 25 de abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

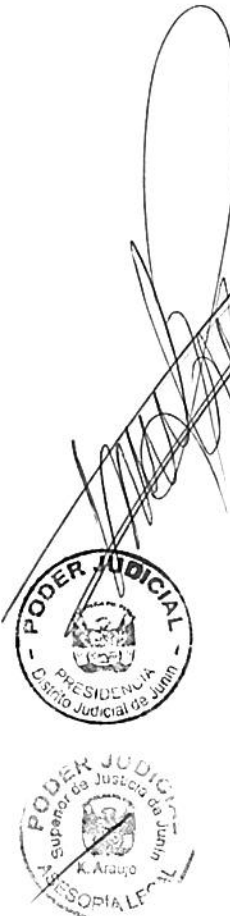
Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, es quien dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto. Así, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...);

Tercero.- Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM², se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, norma que estableció las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público. El artículo 10 de dicha norma ha establecido que el servidor puede solicitar el adelanto de los días de descanso vacacional, la cual deberá realizarse por escrito y antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar** en el respectivo año calendario;

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

² El presente Decreto Supremo fue publicado el 5 de febrero del año 2019 en el Diario Oficial El Peruano.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 364-2019-P-CSJJU/PJ

El artículo 11 del citado cuerpo normativo establece que el descanso vacacional no procede cuando: 1) Los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional y b) El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario;

Cuarto.- Teniendo presente ello, mediante Informe Técnico N° 237-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ recepcionado con fecha 30 de abril del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia la viabilidad técnica del adelanto de vacaciones solicitado por el magistrado **Richarth Quispe Vilcapoma**, por los días 20 y 21 de junio del año en curso; indicando que se le adeuda 7 días de uso vacacional correspondiente al año 2019-2020, esto en proporción a los días laborados; adjuntando finalmente el Registro que evidencia No tener Sanciones del Órgano de Control³, por lo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Quinto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido de descanso vacacional, al amparo del Decreto Supremo precitado en el considerando sexto, quedando claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral del Juez **Richarth Quispe Vilcapoma**, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, **por los días 20 y 21 de junio del presente año.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Hugo Arroyo Velita**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, que integre el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, **por los días 20 y 21 de de junio del año 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, el Consejo Ejecutivo Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del NCPP, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



³ Según el SISOCMA NO REGISTRA MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN